Año de 1902 | **Viernes 13 de Junio** | **Número 135**

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El Ingeniero Jefe de minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Alfredo Alvarez Seara, vecino de Orense, en representación de don Enrique Ballesteros y Alba, que lo es de Avilés, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las diez y diez minutos de la mañana del dia 30 del mes de Mayo, una solicitud de registro designando ciento dos pertenencias para la mina de hierro denominada *Fontey*, sita en el paraje que llaman Fontey del término municipal de la Rua.

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. ó sea la estaca cuarta de la mina *Lola*, desde donde se medirán al Este 300 metros colocándose la primera estaca; al Sur 200 para la segunda; al Oeste 1500 para la tercera; al Norte 800 para la cuarta; al Este 1200 para la quinta y de esta al Sur 600 quedando cerrado el perímetro de las ciento dos pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 12 de Junio de 1902.
—*Enrique Naranjo*.

El Ingeniero Jefe de minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Alfredo Alvarez Seara, vecino de Orense, en representación de don Enrique Ballesteros y Alba que lo es de Avilés, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las diez y cinco minutos de la mañana del dia 30 del mes de Mayo, una solicitud de registro designando trescientas sesenta pertenencias para la mina de hierro denominada *Somoza*, sita en el paraje que llaman Somoza del término municipal de la Rua.

Se tomará como punto de partida la estaca segunda ó ángulo N. E. de la mina *Carmela*, desde donde se medirán al Sur 500 metros colocándose la primera estaca; al Este 1000 metros para la segunda; al Sur 200 metros para la tercera; al Este 1000 metros para la cuarta; al Sur 200 metros para la quinta; al Este 1500 metros para la sexta; al Sur 200 metros para la séptima; al Este 700 metros para la octava; al Norte 800 metros para la novena; al Sur 500 metros para la décima; al Norte 200 metros para la undécima; al Sur 1200 metros para la duodécima; al Norte 200 metros para la décima tercera; al Sur 1000 metros para la décima cuarta; al Norte 200 metros para la décima quinta; al Sur 500 metros para la décima sexta, y de esta al Sur hasta el punto de partida 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las trescientas sesenta hectáreas que se solicitan.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 12 de Junio de 1902.
—*Enrique Naranjo*.

El Ingeniero Jefe de minas de esta provincia.

Hace saber: que D. Alfredo Alvarez Seara, vecino de Orense, en representación de don Enrique Ballesteros y Alba que lo es de Avilés, presentó en el Gobierno civil de la provincia á las diez de la mañana del dia 30 del mes de Mayo, una solicitud de registro designando ciento treinta y ocho pertenencias para la mina de hierro denominada *Rublido*, sita en el paraje que llaman Rublido del término municipal de La Rua.

Se tomará como punto de partida el mojón estaca S. E. de la mina *San Benito*, desde cuyo punto se medirán al Norte 400 metros, colocándose la primera estaca; al Este 1500 para la segunda; al Sur 700 para la tercera; al Oeste 2700 para la cuarta; al Norte 200 para la quinta; al Este 300 para la sexta; al Norte 100 para la séptima y de esta al punto de partida dirección Este se medirán 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento treinta y ocho pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Junio de 1859, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Orense 12 de Junio de 1902.
Enrique Naranjo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: Hoy que en España se siente el deseo de que se active su cultura, prólogo imprescindible de la prosperidad que se anhela, conviene que los Poderes públicos consagren atenciones predilectas á quienes con su talento, sus ideas, su entusiasmo y su amor al país contribuyen al engrandecimiento de este, acrecentando los intereses de las ciencias, de las artes, de cuanto redunda en provecho del poderío intelectnal.

Estimular á los que de un modo directo ó de manera indirecta acarrean algún beneficio á la obra del engrandecimiento espiritual de España, es empresa fecunda y provechosa. Fecunda, porque por el camino de las ideas de su difusión se va á las prosperidades materiales: provechosa, por que dejar en el olvido á los que con sus trabajos proporcionan un bien, es error grave que ocasiona incalculables transtornos.

Los hombres de ciencia, los artistas, los que con la pluma, con la palabra, con el esfuerzo personal rinden culto á las ideas, las esparcen y las engrandecen, forman legión, y legión que lucha contra un enemigo terrible, la ignorancia; ó aquellos otros que consagran parte de su fortuna á la creación y sostenimiento de establecimientos de enseñanza, cooperando de este modo á la obra la de Instrucción pública que hoy en España, por falta de iniciativas individuales pesa casi en absoluto sobre el Estado, deben ser recompensados y honoríficamente distinguidos.

Para las acciones de la guerra creó el Estado distintivos que muestran, puestos sobre las personas, como ellas consagran á la Patria la vida que arriesgaron en honor de la bandera; para esta otra guerra que contra la rutina, contra el empobrecimiento intelectual, contra el atraso del país es necesario mantener, parece lógico crear alguna insignia que enaltezca á los que también á su modo son héroes y también dan lustre á la bandera nacional.

Hay en España condecoraciones varias con las cuales se honra á todas las aptitudes, y con las que se premia, en llegando la ocasión, á quienes logran fama en las ciencias y en las artes; pero por lo mismo

que tales Ordenes tienen carácter general, no satisfacen bien el deseo de que méritos especiales sean objeto de especiales recompensas.

Parece baladí el propósito de fundar una Orden nueva y no lo es; no se trata de estimular las pompas y vanidades efímeras, se trata de que para un género determinado de esfuerzos haya una consideración peculiar. En otros tiempos, empeños memorables daban origen á las Ordenes militares que se han perpetuado en la historia y que viven hoy animadas por tradiciones gloriosas; en los tiempos actuales corresponde también crear, como lo han hecho todos los países cultos, Ordenes civiles donde se agrupen los nombres de quienes merecen la excepción, simbolizada en un distintivo que puede ser para quien le ostenta, honor; para quien le ve sobre pechos ajenos, estímulo noble.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe propone á V. M. la creación de una Orden honorífica de carácter civil destinada á enaltecer á quienes se destingan en todos los aspectos de la actividad intelectual y favorezcan la vida del pensamiento en el país, vida que al acrecentarse y robustecerse ha de proporcionar á la Patria los bienes poderosos que aguarda.

El nombre Augusto de vuestro Padre, que tanto enalteció á los hombres dedicados á la ciencia, á las letras y á la enseñanza; que tan poderosos esfuerzos hizo por la difusión y engrandecimiento de la cultura patria, parece el más apropiado para una Orden que se instituye con objeto de otorgar la distinción y premio debido al talento, al ingenio y á los generosos desprendimientos en favor de la instrucción pública.

En méritos de las razones expuestas, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1902. —Señor: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Orden civil denominada de Alfonso XII.

Art. 2.° La orden civil de Alfonso XII se concederá por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en premio de eminentes servicios prestados á la instrucción del país, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza; para recompensar á quienes se distingan en estudios diversos y en sus aplicaciones, á los que publiquen obras científicas, literarias ó artísticas de reconocido valor, y á los que se señalen por haber contribuído al fomento de cuanto concierne al engrandecimiento y difusión de las ciencias, de las letras, de las artes y de sus aplicaciones prácticas.

Art. 3.° La Orden civil de Alfonso XII tendrá tres categorías: Gran Cruz, Encomienda y Caballero. La concesión de estos grados distintos de la Orden se hara conforme á un reglamento especial, en el que constarán también los distintivos.

Art. 4.° La Orden civil de Alfonso XII servirá como mérito en concursos para puestos vacantes en establecimientos de instrucción.

Art. 5.° La Orden civil de Alfonso XII será gratuita, salvo los derechos de papel y timbre prescritos en la ley correspondiente.

Art. 6.° El ingreso en la Orden podrá concederse á petición del interesado, por iniciativa del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ó á propuesta razonada hecha por establecimientos oficiales de enseñanza, Jurados de carácter oficial ó Corporaciones científicas ó artísticas que, aun sin carácter oficial, tengan una existencia legalmente reconocida.

Art. 7.° En todo decreto concediendo cualquiera de los grados de la Orden se hará constar el mérito ó méritos por los cuales se confiere la distinción.

Art. 8.° Para todos los efectos consiguientes, se equiparará la Orden de Alfonso XII á sus similares las Ordenes civiles ya instituídas.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Comisión de Evaluación del distrito municipal de Orense

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento que ha de regir para el próximo año natural de 1903, y con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se hace público por medio del presente anuncio, quedar expuesto en la Secretaría de la Comisión, por plazo reglamentario de quince días, para que los contribuyentes de este término municipal, se enteren de las variaciones reflejadas en el mismo, y entablen las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles, dentro del plazo indicado; entendiéndose serán éstas por errores padecidos en la fijación de la riqueza que á los mismos se les señala.

Orense 10 de Junio de 1902.—El Presidente: P. S., *Elías P. Villaamil.*

AYUNTAMIENTOS

Coles

Formados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana del entrante año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Lagariños, desde el dia 1.° al 15 del entrante mes de Junio, durante cuyo plazo pueden examinarlos y aducir contra los mismos las reclamaciones que sean procedentes.

Coles 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Varela.

JUZGADOS

Don Juan Taboada Vázquez, Juez municipal de la Peroja.

Hago público: que en expediente de ejecución de sentencia promovido por don Miguel Cabezudo Eiras, vecino del Puente de Canedo, contra Ricardo Iglesias y su esposa María Suárez, vecinos de Outeiro, parroquia de Beacan, en este término, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, se acordó sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Labradío en donde llaman «Lameiro do Castro», su superficie una área ochenta y nueve centiáreas; confina Norte más de Bernardo Quiroga, Sur de José Rodríguez, Este del mismo Bernardo Quiroga y Oeste de Josefa Laso: su valor veinte pesetas.

2.ª Terreno inculto y monte en donde llaman «Regata del Molino», su sembradura cinco áreas veinticinco centiáreas; confina Norte arroyo, Sur más de los herederos de Pedro Rodríguez, Este de Gumersindo Rodríguez y Oeste de Bernardo Quiroga: su valor quince pesetas.

3.ª Monte en donde llaman «Barjel», su cabida dieciocho áreas noventa centiáreas; confina Norte muro del Diestral, Sur de Antonio Rodríguez, Este de Vicente González y Oeste muro de la fincabilidad de Casgutierre: su valor treinta pesetas.

4.ª Viñedo y monte en donde denominan «Granja», su sembradura siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte de José Rey, Sur muro de la Granja, Este de Ricardo Iglesias y Oeste de Vicente González: su valor cien pesetas.

5.ª Monte con dos castaños en donde titulan «Frieira de abajo», su extensión tres áreas cinco centiáreas; confina Norte y Este camino sendero, Sur de Bernardo Quiroga y Oeste de los herederos de Joaquina Pardo: su valor veinticinco pesetas.

6.ª Monte con robles y pinos en donde llaman «Frieira de arriba», su cabida una área cinco centiáreas; confina Norte de Bernardo Quiroga, Este de don Manuel Antonio Fernández, Sur más de los herederos de Salvador Suárez y Oeste de Vicente González: su valor siete pesetas.

7.ª Viñedo en donde llaman «Alende», su cabida cuarenta y cinco centiáreas; confina Norte más de Antonio Rodríguez, Sur de Manuel Laso, Este del mismo Manuel Laso y Oeste de los herederos de Pedro Rodríguez: su valor diez pesetas.

8.ª Monte en donde llaman «San Mario», su extensión treinta y una centiáreas; linda Norte más de Manuel Laso, Sur y Este muro y Oeste de los herederos de Pedro Rodríguez: su valor cinco pesetas.

9.ª Labradío regadío en donde denominan «Casferreiro», su superficie cuarenta y siete centiáreas; demarca Norte más de don Manuel Fernández, Sur y Este de Bernardo Quiroga y Oeste de los herederos de Pedro Rodríguez: su valor descontándole el de media olla de vino de renta que le afecta diez pesetas.

10.ª Una casa terrena destinada á bodega, cubierta de teja y sin número; confina Norte viñedo de Josefa Laso, Sur camino, Este parral de Bernardo Quiroga y Oeste otro camino: sin valor por afectarle cinco ollas de vino tinto de renta para Eduardo Nóvoa de Casdavil.

11.ª Otra casa habitación de alto y bajo, sita el lugar de Casferreiro, señalada con el núm. trescientos cuarenta y seis; confina Norte camino, Sur casa de Bernardo Quiroga, Este viñedo de Antonio Rodríguez y Oeste calle pública: su valor cien pesetas.

Radican las expresadas fincas en términos del pueblo de Casfereiro, parroquia de Beacan en este municipio.

Las personas hábiles para contratar, que deseen tomar parte en la subasta, concurrirán el dia cuatro del próximo mes de Julio, hora de ocho á la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Grande de Villarrubín de este término, donde se adjudicarán las fincas descritas al más ventajoso postor, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tamar parte en la subasta, se necesita depositar en poder del Juzgado, el diez por ciento del valor de la tasa de la finca ó fincas á que aspire.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los títulos de propiedad, en su caso, se subsanarán por los medios que establece la Ley Hipotecaria á costa del comprador.

Dado en la Peroja á tres de Junio de mil novecientos dos.—J. Taboada.—De su orden: Manuel M. Varela, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15